

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2021-8961 *Aprobación definitiva de la liquidación del Canon de Regulación y/o la Tarifa de Utilización para la Regulación de la Cuenca Alta del Río Besaya de 2022.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por los Servicios Técnicos del Organismo de Cuenca se ha elaborado el estudio económico de fijación de los cánones de regulación y/o tarifas de utilización para la "REGULACIÓN DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO BESAYA (CANTABRIA)" correspondiente al ejercicio 2022.

Segundo.- Con fecha 28 de mayo de 2021 la Junta de Explotación, en reunión convocada al efecto, asumió el estudio económico anteriormente mencionado, elevando el mismo al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A., con una propuesta de aprobación provisional.

Tercero.- Por Resolución de la Confederación Hidrográfica, O.A. de 23 de junio de 2021 se aprueba con carácter provisional la liquidación, establecida en el correspondiente estudio económico, del canon de regulación y/o la tarifa de utilización del agua, correspondiente al ejercicio 2022 para la zona de "REGULACIÓN DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO BESAYA (CANTABRIA)", disponiendo la publicación del valor propuesto en el Boletín Oficial de Cantabria y someterlo por término de quince (15) días a información pública.

Cuarto.- Se ha sometido el citado expediente al trámite de Información Pública, mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 127 de 2 de julio de 2021. Durante el periodo de exposición se ha presentado un escrito de alegaciones.

Con fecha 15 de julio de 2021, tuvo entrada escrito de alegaciones suscrito por D. José Marcos Carrera Gómez, Apoderado de la Sociedad SOLVAY QUÍMICA S.L, mediante el que solicita la modificación del Estudio Económico de Fijación del Canon para el año 2022, que obra en el expediente.

Dichas alegaciones reiteran y reproducen las manifestadas con anterioridad por la empresa en relación con ejercicios de cánones de regulación anteriores y, más recientemente, con motivo de la Información Pública del Canon de Regulación para el ejercicio 2021.

Los argumentos que sostiene SOLVAY QUÍMICA S. L. en su escrito de alegaciones al estudio económico para el canon de regulación del ejercicio 2022 son los siguientes:

— Se está eludiendo la obligada aplicación a ACUAES del canon de regulación o de la tarifa de del agua, teniendo en cuenta que la citada entidad se está beneficiando de la obra hidráulica del trasvase.

— No se puede repercutir a través del canon de regulación el coste de las obras de la estación de filtrado de mejillón cebrá como si se tratara de un gasto de conservación y funcionamiento conforme al artículo 126 del texto Refundido de la Ley de Aguas, y ello, porque no se trata de una obra de interés general.

— En su caso, a la parte de costes de la planta de filtrado, que indebidamente se repercute a los usuarios del trasvase, deberían aplicársele la parte de las ayudas comunitarias proceden-

JUEVES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 212

tes del Fondo de Cohesión, tal como se han aplicado al sistema de Abastecimiento de Agua a Cantabria, toda vez que se trata de un único proyecto.

Quinto.- La Dirección Técnica del Organismo, en informe emitido el día 27 de septiembre de 2021 manifestó lo siguiente:

"Con fecha 16 de septiembre el Área Jurídica y Patrimonial de esta Confederación Hidrográfica solicita información sobre el asunto del epígrafe - alegaciones de Solvay-

En relación con este asunto -alegaciones- por esta Dirección Técnica cabe manifestar lo siguiente:

- Ratificarse en los argumentos ya manifestados en el informe elaborado por esta Dirección Técnica en fecha 11 de noviembre de 2020 y del cual se adjunta copia."

Figura en el expediente informe del Área Jurídica y Patrimonial de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A., de fecha 18 de octubre de 2021, que señala, entre otros, que:

1ª) Sobre las cuestiones planteadas por SOLVAY QUÍMICA S.L en su escrito de alegaciones de 15 de julio de 2021 -que como se ha indicado anteriormente ya habían sido alegadas por la empresa para el Canon del ejercicio 2021-, el Área Jurídica y Patrimonial, con fecha 12 de noviembre de 2020, emitió un informe al que prestó su conformidad el Secretario General del Organismo.

En dicho informe, se hizo un análisis jurídico acerca de los planteamientos aducidos por la empresa en su oposición al canon aplicable al ejercicio 2021 sometido a Información Pública.

El análisis jurídico vino precedido de un exhaustivo y minucioso informe emitido por el Director Técnico del Organismo -de 11 de noviembre de 2020-.

En el informe del Área Jurídica y Patrimonial se realizaron las siguientes conclusiones:

"...PRIMERA.- La Sociedad Estatal de Aguas de España no es usuaria del Traspase Reversible Ebro-Besaya y, en consecuencia, sujeto del canon de regulación por cuanto carece de cualquier título que ampare el uso del agua regulada y no resulta en absoluto beneficiada, directa o indirectamente, por la regulación.

SEGUNDA.- La Estación de Filtrado es parte inescindible de la infraestructura de regulación que supone el trasvase reversible Ebro-Besaya por lo que las obras ejecutadas para el filtrado de las aguas participan de la naturaleza del trasvase en cuanto obra hidráulica de regulación, por lo que todos los beneficiados por el mismo están obligados al pago del Canon de Regulación.

TERCERA.- No procede aplicar al trasvase reversible Ebro-Besaya las ayudas comunitarias procedentes del Fondo de Cohesión concedidas específicamente para el proyecto de "Abastecimiento de Agua a Cantabria: Áreas de Santander y Torrelavega."

Estas conclusiones fueron parte integrante de la resolución dictada por el Organismo de cuenca el 17 de noviembre de 2020, por la que se aprobó y determinó el canon de regulación para el ejercicio 2021; resolución publicada en el Boletín Oficial de Cantabria el 2 de diciembre de 2020.

La resolución de 17 de noviembre de 2020, fue recurrida en reposición el día 16 de diciembre de 2020 por SOLVAY QUÍMICA S.L, recurso que fue desestimado en virtud de resolución del Organismo de cuenca de 24 de febrero de 2021.

Contra la desestimación del citado recurso de reposición, SOLVAY QUÍMICA S.L ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, formalizando la correspondiente demanda el 1 de julio de 2021, actualmente en fase de instrucción.

2ª) No obstante lo anterior, y comoquiera que Solvay reitera los motivos de oposición alegados en años anteriores, procede realizar un nuevo análisis respecto de las cuestiones planteadas.

En primer término, y en cuanto a la afirmación de la recurrente de que la obra de filtrado del mejillón cebra no es una obra de interés general del Estado, cabe oponer lo siguiente:

JUEVES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 212

El artículo 46 del texto refundido de la ley de aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, define y relaciona las obras hidráulicas que tienen la consideración de obras hidráulicas de interés general.

Dicho precepto indica lo siguiente:

Artículo 46. Obras hidráulicas de interés general.

1. Tendrán la consideración de obras hidráulicas de interés general y serán de competencia de la Administración General del Estado, en el ámbito de las cuencas a que se refiere el artículo 21 de esta Ley:

a) Las obras que sean necesarias para la regulación y conducción del recurso hídrico, al objeto de garantizar la disponibilidad y aprovechamiento del agua en toda la cuenca.

b) Las obras necesarias para el control, defensa y protección del dominio público hidráulico, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, especialmente las que tengan por objeto hacer frente a fenómenos catastróficos como las inundaciones, sequías y otras situaciones excepcionales, así como la prevención de avenidas vinculadas a obras de regulación que afecten al aprovechamiento, protección e integridad de los bienes del dominio público hidráulico.

c) Las obras de corrección hidrológico-forestal cuyo ámbito territorial afecte a más de una Comunidad Autónoma.

d) Las obras de abastecimiento, potabilización y desalación cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

2. El resto de obras hidráulicas serán declaradas de interés general por Ley.

3. No obstante lo señalado en el apartado anterior, podrán ser declaradas obras hidráulicas de interés general mediante Real Decreto:

a) Las obras hidráulicas contempladas en el apartado 1 en las que no concurren las circunstancias en él previstas, a solicitud de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se ubiquen, cuando por sus dimensiones o coste económico tengan una relación estratégica en la gestión integral de la cuenca hidrográfica.

b) Las obras necesarias para la ejecución de planes nacionales, distintos de los hidrológicos, pero que guarden relación con ellos, siempre que el mismo plan atribuya la responsabilidad de las obras a la Administración General del Estado, a solicitud de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se ubique.

4. La declaración como obras hidráulicas de interés general de las infraestructuras necesarias para las transferencias de recursos, a que se refiere el párrafo c), apartado 1 del artículo 45 de la presente Ley, sólo podrá realizarse por la norma legal que apruebe o modifique el Plan Hidrológico Nacional.

5. Con carácter previo a la declaración del interés general de una obra hidráulica, deberá elaborarse un informe que justifique su viabilidad económica, técnica, social y ambiental, incluyendo un estudio específico sobre la recuperación de los costes. Se elaborará el mismo informe con carácter previo a la ejecución de las obras de interés general previstas en los apartados 1, 2 y 3.

En ambos supuestos, los informes deberán ser revisados cada seis años en el caso de que las obras no se hubieran llevado a cabo. Los informes y sus revisiones periódicas se harán públicos.

El Trasvase reversible Ebro-Besaya es una obra de regulación en la que está integrada la del filtrado estación de filtrado del mejillón cebra.

Esta obra -estación de filtrado- no tiene función independiente de la función a que se destina el trasvase, debido a que los filtros de la estación son elementos hidráulicos intercalados físicamente en la tubería de impulsión del trasvase reversible, incapaces de dar otro tipo de servicio que no sea el de proteger la propia instalación hidráulica de la colonización por mejillón cebra y corregir el impacto económico y ambiental que podría ocasionar en la cuenca del Besaya y en las instalaciones que captan agua de esta.

CVE-2021-8961

JUEVES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 212

En definitiva, la estación de filtrado forma parte de la obra de regulación de la cual se benefician los usuarios de la cuenca Saja-Besaya y, por ello, forma parte de la infraestructura general de regulación.

Este razonamiento lleva a concluir que toda la infraestructura de regulación de la Cuenca Alta del río Saja Besaya -en la que se incluye la estación de filtrado- es una obra en su totalidad de interés general por encuadrarse entre las relacionadas en el apartado 1 del referido artículo 46; obras que por voluntad del legislador no precisan de mecanismos jurídicos adicionales que complementen tal consideración, tal y como requieren las referidas en el resto de apartados de la norma transcrita.

Resulta relevante destacar a este respecto, el pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, quien, en Sentencia nº 000404/2014, de 30 de octubre de 2014, dictada en el recurso Contencioso Administrativo nº 776/11 interpuesto por la hoy recurrente, concluyó en el fundamento de derecho cuarto que, desde un punto de vista jurídico, con el canon de regulación se grava una obra hidráulica, y todas sus dependientes.

Por ello, se estima ajustada a Derecho la repercusión a través del canon de regulación el coste de las obras de la estación de filtrado conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

3ª) Respecto de la pretensión de SOLVAY QUÍMICA S.L de que ACUAES sea sujeto pasivo de la aplicación del canon de regulación o tarifa de regulación del agua, por ser beneficiaria de la obra hidráulica tampoco puede ser acogida favorablemente.

A este respecto debe invocarse que en la sesión celebrada el 13 de diciembre de 2013, la Junta de Explotación de los ríos del Plan Hidrológico II-b de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A. trató, a instancias de SOLVAY, lo relativo a la "Financiación de costes de la Estación Conjunta de Filtrado del Sistema de Abastecimiento de agua a Cantabria y Trasvase Ebro-Besaya".

En dicha sesión se justificó mediante el oportuno informe jurídico emitido por el Organismo, que la Sociedad Estatal no se beneficia de ningún caudal regulado en dicha cuenca y, por lo tanto, no debe ser considerado como usuario del trasvase, debiendo participar en los gastos de mantenimiento de las infraestructuras que utiliza.

El Acta de dicha reunión fue aprobada por unanimidad, y por consiguiente el acuerdo vincula sobre este tenor a quienes prestaron su conformidad.

4ª) Tampoco puede compartirse la alegación de SOLVAY QUÍMICA S.L respecto de que deben aplicarse -en parte- a la estación de filtrado, las ayudas comunitarias procedentes del Fondo de Cohesión Europeo.

La posición del Organismo de cuenca sobradamente conocida por la Sociedad, es que las obras para el filtrado al Sistema de abastecimiento de agua a Cantabria, como las de las líneas eléctricas de acometida a los bombeos, tienen carácter de obras complementarias de la principal y entran en el alcance de la ayuda del Fondo de Cohesión.

Sin embargo, no cabe considerar que la ayuda pueda extenderse a otras obras complementarias de un sistema como el trasvase reversible Ebro-Besaya que ya existía previamente (desde la década de los 80) y, en ningún momento, forma parte del alcance de las obras objeto de la ayuda.

En consecuencia de todo lo expuesto, y al no aportar SOLVAY QUÍMICA S.L alegaciones y fundamentos distintos a los ya expuestos con anterioridad en ejercicios anteriores, se considera que la valoración jurídica respecto de las alegaciones presentadas por la empresa el 15 de julio de 2021 no puede ser distinta a la realizada con motivo del Canon correspondiente al ejercicio 2021.

En definitiva, todos los argumentos manifestados abocan a concluir que procede continuar con la tramitación del expediente, y acordar la aprobación definitiva del Canon de Regulación de la Cuenca Alta del río Besaya (Cantabria) para el ejercicio 2022.

JUEVES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 212

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En virtud de lo establecido en el artículo 30.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas, con carácter general, dentro de las funciones del Presidente del Organismo de Cuenca, se le atribuye la de cuidar de que los acuerdos de los órganos colegiados se ajusten a la legalidad vigente.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el artículo 32.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas, las propuestas formuladas por las Juntas de Explotación, en el ámbito de sus competencias, se trasladarán al Presidente del Organismo de Cuenca a los efectos del citado artículo 30.1.

Tercero.- De conformidad con el artículo 33 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos I y III de la Ley de Aguas, dentro de las funciones del Presidente del Organismo de Cuenca, se encuentra, además de la señalada anteriormente, la de aplicar el régimen fiscal en materia de dominio público hidráulico.

Cuarto.- Y todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 302 y 309 del Real Decreto 949/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, que recogen, respectivamente, el procedimiento legalmente establecido para la fijación del canon de regulación y tarifa de utilización del agua.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos de aplicación, por la presente,

RESUELVO

Primero.- Aprobar definitivamente la liquidación del canon de regulación y/o la tarifa de utilización del agua, establecida en el correspondiente estudio económico, correspondiente al ejercicio 2022 para la zona de "REGULACIÓN DE LA CUENCA ALTA DEL RIO BESAYA (CANTABRIA)", en los términos y con el alcance establecido en la presente Resolución.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A. o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de UN MES y DOS MESES a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

Santander, 19 de octubre de 2021.
El director técnico,
Jesús María Garitaonandía Santiago.

Santander, 22 de octubre de 2021.
Resuelvo conforme a la propuesta,
el presidente,
Manuel Gutiérrez García.

2021/8961

CVE-2021-8961